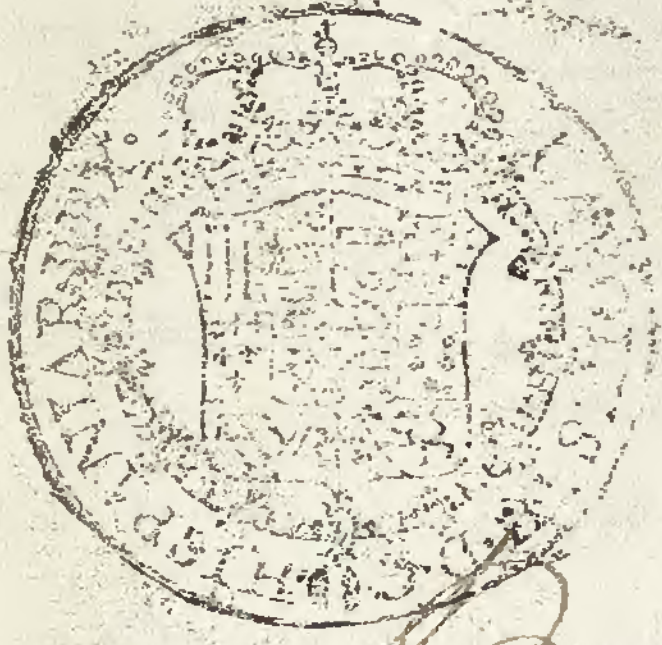


Uelinte maceueois.



SEALLO CUARTO, VENTENO
DE ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SETE.

Yo Excmo e Daxia Abellan; Joseph Ciudad; y Juan
Paez, vecinos, y Maestros Confitros y Tereros de esta
Villa ante V. En la forma que mas combenga, y aigo
Lugar en dho = Decimos, que hauiendose introducido
En esta Poblacion el pernizioso abuso, de tener mu-
chos Vecinos, diferentes y colmenas dentro de sus Cas-
sas, sobre los tejados, y techados, y otros sitios, causando
las Abejas, notable y molesto enfado, y perjuicio, Especiu-
mente, En nuestros talleres, y oficinas, donde con el
motivo de la Azucar, y Tera, que se traen, Estanta la
confusion de las Abejas, que se juntan, q. no solo nos
Embarazan nuestro trabajo con su multitud, si-
no es tambien, que no se encuentra preservativo q.
nos libre de sus dolorosas picadas, y del Voto Continuo
que Executan en la Cera q. se esta curando, y el que
hacer en la Azucar clarificada, de modo que alme-
nor deuido no se encuentra alguna en los peores, cau-
sando su confusion, En las Casas contiguas de una veci-
nidad, y grave dano, y molestia; y no siendo justa
semefante Tolerancia, maiormente Estando
prohibido por dho, por leyes municipales, y Espe-
ziales Ordenanzas, El tener en las poblaciones, y
Colmenas, ni en sus inmediaciones, ni en sitios
donde puedan causar acen en la huerta

